

## SENTENCIA DEL 2 DE MARZO DEL 2005, No. 3

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 2 de julio del 2003.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** La Mundial de Coco, S. A.

**Abogado:** Dr. Juan Fabio López Frías.

**Recurrida:** Gianlucas Fogliada.

**Abogados:** Dres. Pablo A. Jiménez Quezada y Rosa María Cabreja Velásquez.

### CAMARA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 2 de marzo del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Mundial de Coco, S. A., Zona Franca Especial, debidamente representada por su Presidente, Alberto Rossi, italiano, mayor de edad, casado, empresario, portador del pasaporte No. 087475H, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, el 2 de julio de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: “

Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación, interpuesto por la compañía La Mundial de Coco S.A., Zona Franca Especial, contra la sentencia civil No. 116-03 de fecha 2 de julio de 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de agosto de 2003, suscrito por el Dr. Juan Fabio López Frías, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de septiembre de 2003, por los Dres. Pablo A. Jiménez Quezada y Rosa María Cabreja Velásquez, abogados de la parte recurrida, Gianlucas Fogliada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997 y los artículos 1,5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de octubre de 2004, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en devolución de valores intentada por Gianlucas Fogliada contra la compañía La Mundial de Coco, S.A, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez dictó el 29 de noviembre de 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declara buena y valida en cuanto a la forma, la demanda en devolución de valores, incoada por el señor Gianlucas Fogliada, en contra de la entidad La Mundial de Coco, S.A., por ser regular, interpuesta en tiempo hábil y acorde con la ley; **Segundo:** Se condena a la compañía La Mundial de Coco, S.A., a devolver a favor de Gianlucas Fogliada, la suma de un millón ciento cincuenta y dos mil pesos oro dominicanos (R.D.\$1,152,000.00), por las razones

señalada en la motivaciones de esta sentencia; **Tercero:** Se condena a la compañía La Mundial de Coco, S.A., a pagar a favor de Gianlucas Fogliada, los intereses legales de dicha suma, a partir de la fecha de la demanda; **Cuarto:** Se condena a la compañía La Mundial de Coco, S.A., al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor de los Dres. Pablo A. Jiménez Quezada y Rosa María Cabreja Velásquez, quienes afirman haberlas avanzados en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la compañía Mundial de Coco, S.A., contra la sentencia civil No. 605 de fecha 29 de noviembre del año 2002, dictada por la Cámara Civil, Comercia y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez; **Segundo:** La Corte actuando por autoridad propia confirma en toda sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** Condena a la compañía Mundial de Coco, S.A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor de los Dres. Pablo A. Jiménez Quezada y Rosa María Cabreja Velásquez, abogados que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que de conformidad con el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia; Considerando, que para cumplir con el voto de la ley es indispensable que el recurrente enuncie los medios de casación y desarrolle los mismos, aunque sea de una manera sucinta, en el memorial introductorio del recurso, explicando los motivos en que lo funda y en qué consisten las violaciones de la ley y de los principios jurídicos invocados;

Considerando, que a la vista del memorial de casación presentado en este caso, se ha podido comprobar que el recurrente no ha enunciado los medios de casación correspondientes, ni ha motivado ni explicado en qué consisten las violaciones a la ley, por lo que el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibles.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por La Mundial de Coco, S. A., contra la sentencia dictada el 2 de julio de 2003, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor de los Dres. Pablo A. Jiménez Quezada y Rosa María Cabreja Velásquez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 2 de marzo del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)